



**CONGRESO NACIONAL**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
*Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales*

**L E Y N°...**

**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, PARTE DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS CON FINCAS N°S 1296 Y 2018, PADRONES N°S 58 Y 4440, UBICADOS EN LA COMPAÑÍA ISLA BOGADO DEL DISTRITO DE LUQUE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LAS FAMILIAS DEL ASENTAMIENTO "GUILLERMO JESÚS"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.** Declárase de interés social y expropiase a favor del Ministerio de Desarrollo Social, parte de los inmuebles individualizados con Fincas N°s 1296 y 2018, Padrones N°s 58 y 4440, ubicados en la Compañía Isla Bogado del Distrito de Luque, propiedad de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A., para su posterior transferencia a título oneroso a favor de las familias del asentamiento "Guillermo Jesús", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**POLÍGONO GENERAL UNIFICADO:** Fracción A y Fracción B

**Línea A – 2:** Con rumbo sureste, ochenta y un grados, trece minutos, ocho segundos; mide cuatrocientos ochenta metros con diecinueve centímetros (S-81°13'08"-E; 480.19m) linda con Derechos de González Daher;

**Línea 2 – 4:** Con rumbo suroeste, veintiocho grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos; mide quinientos ochenta y un metros con cincuenta y un centímetros (S-28°29'34"-W; 581.51m) linda con calle.

**Línea 4 – D:** Con rumbo noroeste, ochenta y dos grados, cincuenta minutos, treinta y dos segundos; mide doscientos cincuenta y un metros con ochenta y cuatro centímetros (N-82°50'32"-W; 251.84m), linda con excedente municipal;

**Línea D – B:** Con rumbo noreste, seis grados, veintiún minutos, dieciséis segundos; mide trescientos seis metros con noventa y seis centímetros (N-06°21'16"-E; 306.96m) linda con Resto de la Finca N° 2.018 – Padrón N° 4.440 y Resto de la Finca N° 1.296-Padrón N° 58;

**Línea B – A:** Con rumbo noreste, cuatro grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos; mide doscientos cuarenta y ocho metros con sesenta y tres centímetros (N-04°19'28"-E; 248.63m) linda con Resto de la Finca N° 1296 – Padrón N° 58.

**Superficie:** Veinte hectáreas (20 Ha.)

**DATUM W.G.S. 84 / COORDENADAS PLANAS UTM ZONA 21J**

Punto	Este	Norte
1	450542.00	7202589.00
2	451856.71	7202385.91
4	451579.30	7201874.84

*Handwritten signature*

$\frac{1}{2}$



**CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

**Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales**

**Artículo 2°.** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. El Ministerio de Desarrollo Social y los propietarios acordarán en un plazo no mayor de 90 (noventa) días el precio del inmueble expropiado, contados desde el día siguiente a la promulgación de la presente Ley. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

**Artículo 3°.** Si el Ministerio de Desarrollo Social, no cuente con fondos presupuestados para hacer frente al pago de la indemnización al momento de la promulgación de esta ley, incluirá dicho monto en su proyecto de presupuesto institucional para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación; una vez acordado o determinado judicialmente el precio de la indemnización a ser pagado a los propietarios.

**Artículo 4°.** La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

**Artículo 5°.** Los trámites de loteamiento, administración, y transferencia del inmueble expropiado a sus actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Desarrollo Social.

**Artículo 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.